Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que el 29 de abril de 2022, se venció el término de traslado ordenado en el auto proferido el 25 del mismo mes y año. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la apoderada judicial de la parte demandante, los días 28 de abril y 5 de mayo de 2022, radicó memoriales. A Despacho para que provea, Medellín, 6 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2021 00448** 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	**Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena oficiar - Ordena remitir expediente al superior.**
Auto sustn.	**# 0212.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ello, en su calidad de parte no recurrente, presenta pronunciamiento con relación al recurso de apelación presentado por uno de los codemandados, conforme al traslado ordenado en auto del 25 de abril de 2022; y en el segundo de ellos, solicita que se le remita el oficio dirigido a Transunion.

Segundo. No se accede a la solicitud de la abogada de la parte demandante en cuanto a reiterar petición de *"…remitir por este medio el oficio requerido a TRANSUNION, ya que se hace necesario para la continuidad del proceso. Si por alguna razón no es posible remitirlo por este medio solicito que se envíe directamente a la página de la entidad con constancia a este mismo correo…",* toda vez que, como ya se ha indicado en varias ocasiones anteriores, la profesional del derecho cuenta con acceso al expediente nativo (virtual), y accediendo al mismo podrá encontrar, no solo el mencionado oficio, sino además la evidencia de su radicación para los fines que considere pertinentes.

Tercero. En vista de que, desde el 21 de octubre de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020, el despacho radicó de manera virtual el oficio dirigido a la entidad

Transunion, y a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado, de manera oficiosa, se ordena oficiar nuevamente a la entidad en mención, con el fin de que dé respuesta al oficio número 1974 del 20 de octubre de 2021.

Cuarto. En vista de que ya se presentaron, tanto la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de uno de los codemandados contra el auto del 1° de diciembre de 2021; como el pronunciamiento frente a dicha sustentación de la apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (no recurrente); se ordena remitir el expediente nativo de la referencia, al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que, previo su reparto, se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del codemandado señor Pablo Mena contra el auto en mención, y que fue concedida en el efecto SUSPENSIVO.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_10/05/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **076**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO